ANDE ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

CONTRATO N° 7302/2018

Licitación Pública Nacional ANDE N° 1426/2018

ID - 342166

Contratación de Pólizas de Seguros: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Sede Sajonia, Protecciones y Mediciones; Complejo Boggiani, Almacenes San Lorenzo, Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Tránsito, Cobros Ambulatorios y Montos Asignados a las Distintas Agencias Regionales.

PROVEEDOR: PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Lote 2.

2018

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

0.1

MUY IMPORTANTE

Para su seguridad y tranquilidad le recordamos condiciones de cobertura más relevantes a tener presente.

Para la atención de cualquier siniestro el pago de las cuotas deben estar al día. Asimismo, la Compañía Aseguradora podrá solicitar el pago íntegro del costo del seguro. Art. 1573/1574 C.Civil.

La medida de la prestación del seguro es: a prorrata; es decir se indemnizará la proporción entre el Capital Asegurado y el Capital Asegurable, salvo pacto en contrario. Art. 1604 C. Civil.

En todo siniestro se establece una franquicia deducible a cargo del Asegurado; es decir, la Compañía indemnizará la diferencia entre el importe del siniestro y la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En todo siniestro, el Asegurado debe demostrar con las documentaciones legales correspondientes, la existencia del bien siniestrado.

En caso de siniestro, el Asegurado debe comunicar el siniestro dentro de los 3 (tres) días de conocerlo Art. 1589/1590 C.Civil.

El bien Asegurado debe contar con las medidas de seguridad conforme a la Reglamentaciones Nacionales y Municipales vigentes acorde a su actividad.

Leer atentamente el contenido de su póliza. Tener en cuenta que cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de 1 (un) mes de haber recibido la póliza. Art. 1556 C.Civil.

Seguros Patria, atención para Siniestros 24 horas al teléfono: (0986) 211-166

*****//*****

PATRIA S.A. ASUNCION Seguros y Reaseguros

0152254

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 6720939884

Póliza Nro.	Sección/Modalidad
0703001138	0703 (ROBO /VALORES EN CAJA FUERTE)
R.U.C. o C.I.	Asegurado o Tomador
80009735-1	ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

Domicilio:	Localidad:
AV. ESPAÑA Nº 1268 Y PADRE CARDOZO	ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las	hs. de	Vigencia Hasta las	hs. de	Plazo en dias	Capital Asegurado Máximo Gs.
13/11/2018	00:00		24:00		365	Gs. 15.347.000.000
	21/11/2018		21/11/2019			

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGURADOS,con domicilio en Rl 18 Pitiantuta c/ Capitán Nicolas Bilnoff, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta por él presentada, celebran un contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	145.454.545
I.V.A. s/Prima	14.545.455
Premio	160.000.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	160.000.000

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Régimen de Cobranza y Suspensión de Cobertura, Cláusula de Aclaracion de Cobertura y la Cláusula de Adecuación al Código Penal.
La presente póliza consta de 13 páginas.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		160.000.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	21/11/2018	160.000.000
TOTAL		160.000.000

Ubicación del Riesgo: Según detalle en Anexo

Riesgo Cubierto: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA

RAMON BAREIRO
Jefe Dpto. de Emisión

SABRINA FRATTA
Jefa Dpto. de Reaseguro

Esta Cia. esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay segun: Res. Nº 6
De Fecha: 13/05/1968

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro. 13.0020 | Res.S.S | Nº 57/00 | Fec. 02/02/2000

El uso de la firma facsimilar en las pólizas fue autorizado por la Superintendecia de Seguros según Res.SS.SG.Nº 080/15 | Fec. 17/06/2015

Agente: ORGANIZACION CENTRAL
Matrícula: 0 Tel: (021) 225-250

0154415

Póliza Nro: 0703001138
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

Codigo de Seguridad: 6720939884

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Un Mil Seiscientos Millones .- UBICACION DEL RIESGO: ALTO PARANA, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	1.600.000.000
2	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Cuatrocientos Cincuenta Millones .- UBICACION DEL RIESGO: CORDILLERA, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	450.000.000
3	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Cuatrocientos Veinte Millones .- UBICACION DEL RIESGO: ITAPUA, PARAGUAY	420.000.000

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

IRMA ARANDA DE GONZALEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

0154093

Póliza Nro: 0703001138
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

Codigo de Seguridad: 6720939884

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	
4	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Trescientos Cincuenta Millones .- UBICACION DEL RIESGO: CORONEL OVIEDO, PARAGUAY ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	350.000.000
5	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Ciento Veinte Millones .- UBICACION DEL RIESGO: CAAPUCU, PARAGUAY ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	120.000.000
6	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Quinientos Cincuenta Millones .-	550.000.000

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

IRMA ARANDA DE GONZALEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

0154092

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: CONCEPCION, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	
7	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Un Mil Doscientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** CAPIATA, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	1.200.000.000
8	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Ciento Sesenta Y Siete Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** SAN ESTANISLAO, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	167.000.000
9	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la	

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

IRMA ARANDA DE GONZALEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

0154091

Póliza Nro: 0703001138
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

Codigo de Seguridad: 6720939884

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA (CONT.) suma de Guaranies: Doscientos Millones .- UBICACION DEL RIESGO: CORONEL BOGADO, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	200.000.000
10	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Doscientos Cincuenta Millones .- UBICACION DEL RIESGO: MISIONES, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	250.000.000
11	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Doscientos Millones .- UBICACION DEL RIESGO: NEEMBUCU, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	200.000.000
12	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de	

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

IRMA ARANDA DE GONZALEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

0154090

Póliza Nro: 0703001138
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

Codigo de Seguridad: 6720939884

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA (CONT.) terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Cuatrocientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** SALTO DEL GUAIRA, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	400.000.000
13	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Ciento Cincuenta Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** CAAZAPA, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	150.000.000
14	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Ciento Cincuenta Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** CURUGUATY, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	150.000.000

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

IRMA ARANDA DE GONZALEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

0154089

Póliza Nro: 0703001138
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

Codigo de Seguridad: 6720939884

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
15	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaraníes: Doscientos Ochenta Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** SAN PEDRO, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	280.000.000
16	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaraníes: Trescientos Cincuenta Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** PARAGUARI, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	350.000.000
17	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaraníes: Quinientos Cincuenta Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** AMAMBAY, PARAGUAY	550.000.000

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

IRMA ARANDA DE GONZALEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

0154088

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	
18	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaraníes: Trescientos Cincuenta Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** CAAGUAZU, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	350.000.000
19	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaraníes: Doscientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** GUAIRA, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	200.000.000
20	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaraníes: Trescientos Treinta Millones .-	330.000.000

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

IRMA ARANDA DE GONZALEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

0154087

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: MCAL. ESTIGARRIBIA, PARAGUAY ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	
21	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Doscientos Millones .- UBICACION DEL RIESGO: MARIA AUXILIADORA, PARAGUAY ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	200.000.000
22	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Cuatrocientos Cincuenta Millones .- UBICACION DEL RIESGO: SANTA RITA, PARAGUAY ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	450.000.000
23	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la	

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

IRMA ARANDA DE GONZALEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

0154086

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 0703001138
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

Codigo de Seguridad: 6720939884

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA (CONT.) suma de Guaranies: Trescientos Cincuenta Millones .- UBICACION DEL RIESGO: J. E. ESTIGARRIBIA, PARAGUAY ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	350.000.000
24	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Cien Millones .- UBICACION DEL RIESGO: AYOLAS, PARAGUAY ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	100.000.000
25	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Cien Millones .- UBICACION DEL RIESGO: SAN JUAN BAUTISTA, PARAGUAY ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	100.000.000
26	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de	

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

IRMA ARANDA DE GONZALEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

0154085

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA (CONT.) terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Trescientos Millones .- UBICACION DEL RIESGO: GUARAMBARE, PARAGUAY ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	300.000.000
27	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Ciento Cincuenta Millones .- UBICACION DEL RIESGO: ALBERDI, PARAGUAY ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	150.000.000
28	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Trescientos Treinta Millones .- UBICACION DEL RIESGO: SAJONIA, PARAGUAY ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	330.000.000

Las firmas de esta poliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

IRMA ARANDA DE GONZALEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

0154084

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 0703001138
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

Codigo de Seguridad: 6720939884

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
29	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Un Mil Cien Millones .- UBICACION DEL RIESGO: CENTRO, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	1.100.000.000
30	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Un Mil Quinientos Millones .- UBICACION DEL RIESGO: BOGGIANI, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	1.500.000.000
31	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia (Cajas Gerencia Comercial, Secc. Cobros de Cuentas Oficiales y Media Tensión), que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Un Mil Millones .- UBICACION DEL RIESGO: SEDE CENTRAL, PARAGUAY	1.000.000.000

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

IRMA ARANDA DE GONZALEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

0154083

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	
32	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte o Caja de Recaudación de su Agencia (Cajas Gerencia Financiera), que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Un Mil Quinientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** SEDE CENTRAL, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	1.500.000.000

Franquicia: Sin Franquicia.

- La póliza deberá amparar valores depositados en caja fuerte o tesoro, la cobertura comprenderá inclusive el hecho producido fuera del horario habitual de tareas, y será en la modalidad a primer riesgo absoluto.
- El Asegurador, dentro de la suma asegurada que representa la cobertura en caja fuerte, consiente en cubrir, el dinero en ventanilla, mostrador o escritorio.
- El Asegurador indemnizará asimismo los daños a la caja fuerte, edificio o sus instalaciones donde se encuentren los valores asegurados, ocasionados por los ladrones, hasta el diez por ciento (10%) de la suma asegurada, la cual se considera incluida dentro de dicha suma asegurada.
- El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta las sumas indicadas, por la pérdida, por robo o asalto de dinero u otros valores, de su propiedad o de terceros.

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

IRMA ARANDA DE GONZALEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

0154082

Endoso Nº 01

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

FORMA DE INDEMNIZACIÓN

PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3), párrafo tercero, de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.

********//********

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILIRES

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Se hace constar que no obstante cualquier disposición establecida en esta póliza, se entiende por ROBO, ASALTO, HURTO, DEFRAUDACIÓN, los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Libro II, Título II, Capítulo I, Art. 160: Apropiación, Art. 161: Hurto, Art. 162: Hurto Agravado, Art. 164: Hurto especialmente grave, Art. 165: Hurto agravado en banda, Art. 166: Robo, Art. 167: Robo agravado, Art. 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave, Art. 169: Hurto seguido de violencia. Capítulo III Art. 187 Estafa, Art. 192: Lesión de Confianza.

********//********

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CLÁUSULA DE ACLARACIÓN DE COBERTURA

A los efectos de determinar el alcance de la cobertura de la presente póliza, conforme lo dispuesto en el Código Penal vigente, el Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida de los bienes objeto del presente seguro ocurrida por robo, robo agravado, robo con resultado de muerte o lesión grave. Queda expresamente excluido la cobertura de hurto, salvo que en el hecho medie violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

Queda excluida de la cobertura de la presente póliza el delito de apropiación del objeto asegurado (art. 160 del Código Penal).

********//********

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES
VALORES EN CAJA FUERTE
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

DEFINICIONES

Cláusula 1: ROBO: El Asegurador considera robo el apoderamiento ilegitimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitarlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad

ASALTO: El Asegurador considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados

HURTO: El Asegurador considera hurto el mismo apoderamiento ilegitimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas

CAJA FUERTE: Se considera caja fuerte, una caja con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 mm de espesor, cerrado con llaves "doble paleta", "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kgs. o se encuentra empotrado y amurado en una pared de mampostería o cemento armado, de por lo menos 20 cm de espesor

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula 1: El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo o asalto del dinero en efectivo y cheques al portador de su propiedad o de terceros, en la medida de su interés asegurable sobre los mismos (en adelante los valores), que se encuentren en la Caja Fuerte detallada en las Condiciones Particulares y ubicada en el lugar especificado en las mismas, producido únicamente de la siguiente forma:

a) Por violación de la mencionada Caja cuando estuviese debidamente cernida con llave o sistema de seguridad, o por su apertura, siempre que ésta fuere obtenida con violencia o intimidación en las personas por amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los valores, llaves o claves de los sistemas de seguridad.

b) Cuando provenga de violencia ejercida en las personas durante las horas habituales de tareas, aunque la caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella en tránsito dentro del establecimiento

c) Siempre que el culpable valiéndose de llaves falsas u otros instrumentos ingrese en forma violenta en el local asegurado. Asimismo cuando abra las puertas o cajas con las respectivas llaves obtenidas por medios ilícitos y que estén guardadas con todas las precauciones en horas de descanso, en lugares distintos, debiendo el Asegurado cuidar de dichas llaves en horas de trabajo

d) Siempre que el culpable en horas de trabajo, ingrese clandestinamente en el local asegurado, escondiéndose a fin de cometer delito, cuando el Asegurado y sus dependientes abandonen dicho local.

RÉGIMEN DE COBRANZA Y CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA

RÉGIMEN DE COBRANZA

La prima o premio del seguro deberá pagarse en el domicilio del Asegurador.

Los pagos deberán efectuarse en dinero en efectivo, salvo que el Asegurador acepte, en cada caso concreto, en oportunidad de expedir el recibo correspondiente, el pago en cheque, tarjeta de crédito o de débito u otro medio similar, lo cual no implicará novación de la obligación ni dación en pago. El rechazo o no pago del cheque o tarjeta de crédito por parte del Banco girado o entidad pagadora por insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, deficiencia en la redacción, firma deficiente o que no coincide con el registro, orden de no pago, o por tratarse de una tarjeta de crédito o de débito vencida, robada, pérdida o bloqueada, etc. o por cualquier otra causa, imputable o no al Asegurado, dejará automáticamente nulo y sin efecto dicho pago, como si nunca hubiera existido, produciéndose automáticamente la mora del deudor y teniendo también por efecto la suspensión automática de la cobertura retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró por alguna de dichas circunstancias. Los pagos con cheques o con tarjeta de crédito o de débito o con otro medio similar no podrán ser invocados por el Asegurado como precedentes obligatorios para exigir que se acepte esta modalidad de cancelación en oportunidades posteriores.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA

En caso de convenio de pago financiado o fraccionado o a plazo para el cobro de prima, el contrato de seguro se regirá por las siguientes normas:

La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente en el domicilio del Asegurador, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial alguna.

El financiamiento o fraccionamiento o pago a plazo de la prima podrá ser documentado o instrumentado en pagarés, cheques, autorización de débitos en tarjeta de crédito o de débito o documento similar, cuyas fechas de vencimientos coincidirán con las del vencimiento de las cuotas de la prima. Este modo de instrumentación del crédito no implicará pago ni novación de la deuda.

Si vencido el plazo de una de las cuotas no fuese cancelada, o en su caso el pagaré, cheque, débito de tarjeta de crédito o de débito, o documento similar no fuese abonado o cancelado por cualquier razón, incluyendo los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor y culpa de terceros, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida inclusive retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró, quedando a favor del Asegurador, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el derecho a percibir la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura

La suspensión de la cobertura sólo cesa a partir del momento en que se abona la deuda atrasada, debiendo entenderse que la rehabilitación se produce únicamente hacia al futuro, sin que la percepción de la prima o conducta alguna del Asegurador pueda ser interpretada como purga de la mora y de la suspensión ya operada.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

e) En origen o extensión directa o indirectamente provenga de o se relacionen con terremotos, temblores, erupciones volcánicas, inundación, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas convulsiones o fenómenos anormales.

f) Provengan directa o indirectamente a consecuencia de tumultos populares, huelgas, lock-out. guerra, insurrección, conmoción civil, revolución, rebelión, sedición, sabotaje; asimismo expropiación, secuestro, requisa, incautación o confiscación, realizados por parte del gobierno legal o usurpado u otras autoridades o fuerza pública o en su nombre.

g) Se trata de valores pertenecientes a dependientes del asegurado.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 5:

a) El Asegurado debe llevar en debida forma registro o anotaciones contables de los valores que queda diariamente depositado en la Caja, cuyo registro quedará guardado en lugar seguro fuera de dicha Caja, sirviendo este registro como resguardo constancia del dinero alli depositado en el momento de producirse el robo, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al importe que arroje dicho registro, la que no podrá exceder de la cantidad asegurada; asimismo el Asegurado pondrá a disposición del Asegurador, la posibilidad de verificación de los mismos, pudiendo el Asegurador efectuar verificaciones periódicas cuando lo crea conveniente. El Asegurado en caso de siniestro deberá demostrar fehacientemente la posesión de los valores asegurados por la presente póliza.

b) En todos los casos, los valores cubiertos por la presente póliza serán controlados por personas al servicio del Asegurado.

c) El Asegurador cubre sólo en el local mencionado en las Condiciones Particulares de la póliza. En el caso en que el Asegurado traslada los valores asegurados al nuevo domicilio deberá comunicar previamente al Asegurador mediante carta certificada o telegrama colacionado a objeto de que el seguro cubra en dicho lugar, que en ningún caso será fuera del territorio nacional, previa y expresa aceptación del Asegurador Si el Asegurador considera lesivo a sus intereses dicho cambio de domicilio, se reserva el derecho de rescindir el contrato a partir de las doce horas del día subsiguiente al de la notificación recibida. Si el Asegurado no cumple con la formalidad de dar aviso al Asegurador, perderá todos sus derechos con respecto a la póliza; el Asegurador devolverá el premio de acuerdo a su tarifa de seguros a corto plazo.

El Asegurado en caso de siniestro está obligado, además de lo establecido en las Condiciones Generales Comunes, a

d) Cooperar diligentemente con la policía y/o autoridades judiciales para la identificación y persecución de los ladrones y restitución de los valores robados y si ésta se logra, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

e) Solicitar de inmediato a los Bancos afectados, la anulación de los cheques sustraídos

f) Luego de efectuar la denuncia al Asegurador, prevista en las Condiciones Generales Comunes, deberá presentar dentro de los diez días subsiguientes, una relacion circunstaciada del robo.

El incumplimiento de estas cargas por parte del Asegurado, harán caducar sus derechos contra el Asegurador

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGUROS PATRIMONIALES

021

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art.1562 C. Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).
Asimismo el Asegurado está obligado a comunicar en el mismo plazo a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

CONDICIONES GENERALES COMUNES

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

—— O ——

CONDICIONES GENERALES COMUNES

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

RÉGIMEN DE COBRANZA Y CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA

RÉGIMEN DE COBRANZA

La prima o premio del seguro deberá pagarse en el domicilio del Asegurador.

Los pagos deberán efectuarse en dinero en efectivo, salvo que el Asegurador acepte, en cada caso concreto, en oportunidad de expedir el recibo correspondiente, el pago en cheque, tarjeta de crédito o de débito u otro medio similar, lo cual no implicará novación de la obligación ni dación en pago. El rechazo o no pago del cheque o tarjeta de crédito por parte del Banco girado o entidad pagadora por insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, deficiencia en la redacción, firma deficiente o que no coincide con el registro, orden de no pago, o por tratarse de una tarjeta de crédito o de débito vencida, robada, pérdida o bloqueada, etc. o por cualquier otra causa, imputable o no al Asegurado, dejará automáticamente nulo y sin efecto dicho pago, como si nunca hubiera existido, produciéndose automáticamente la mora del deudor y teniendo también por efecto la suspensión automática de la cobertura retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró por alguna de dichas circunstancias. Los pagos con cheques o con tarjeta de crédito o de débito o con otro medio similar no podrán ser invocados por el Asegurado como precedentes obligatorios para exigir que se acepte esta modalidad de cancelación en oportunidades posteriores.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA

En caso de convenio de pago financiado o fraccionado o a plazo para el cobro de prima, el contrato de seguro se regirá por las siguientes normas:

La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente en el domicilio del Asegurador, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial alguna.

El financiamiento o fraccionamiento o pago a plazo de la prima podrá ser documentado o instrumentado en pagarés, cheques, autorización de débitos en tarjeta de crédito o de débito o documento similar, cuyas fechas de vencimientos coincidirán con las del vencimiento de las cuotas de la prima. Este modo de instrumentación del crédito no implicará pago ni novación de la deuda.

Si vencido el plazo de una de las cuotas no fuese cancelada, o en su caso el pagaré, cheque, débito de tarjeta de crédito o de débito, o documento similar no fuese abonado o cancelado por cualquier razón, incluyendo los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor y culpa de terceros, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida inclusive retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró, quedando a favor del Asegurador, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el derecho a percibir la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura

La suspensión de la cobertura sólo cesa a partir del momento en que se abona la deuda atrasada, debiendo entenderse que la rehabilitación se produce únicamente hacia al futuro, sin que la percepción de la prima o conducta alguna del Asegurador pueda ser interpretada como purga de la mora y de la suspensión ya operada.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 7026285167

Póliza Nro.	Sección/Modalidad
0702000903	0702 (ROBO /VALORES EN TRANSITO)
R.U.C. o C.I.	Asegurado o Tomador
80009735-1	ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

Domicilio: AV. ESPAÑA Nº 1268 Y PADRE CARDOZO

Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las	hs. de	Vigencia Hasta las	hs. de	Plazo en días	Capital Asegurado Máximo Gs.
13/11/2018	00:00		24:00		365	Gs. 400.000.000
	21/11/2018		21/11/2019			

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGURADOS,con domicilio en Rl 18 Pitiantuta c/ Capitán Nicolas Blinoff, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta por él presentada, celebran un contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	19.176.909
I.V.A. s/Prima	1.917.691
Premio	21.094.600
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	21.094.600

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Régimen de Cobranza y Suspensión de Cobertura, Clausula de Aclaracion de Cobertura y la Cláusula de Adecuación al Código Penal.
La presente póliza consta de 2 páginas.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		21.094.600
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	21/11/2018	21.094.600
TOTAL		21.094.600

Ubicación del Riesgo: DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARAGUAY

Riesgo Cubierto: DINERO Y/O VALORES, EN TRANSITO

RAMON BAREIRO
Jefe Dpto. de Emisión

SABRINA FRATTA
Jefa Dpto. de Reaseguro

Esta Cía. esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay segun: Res. Nº 6
De Fecha: 13/05/1968

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

13-0019	Res.S.S	Nº 57/00	Fec. 02/02/2000

El uso de la firma facsimilar en las pólizas fue autorizado por la Superintendecia de Seguros según :

Res.SS.SG Nº	060/15	Fec.	17/06/2015

Agente: ORGANIZACION CENTRAL
Matrícula: 0 Tel: (021) 225-250

0154079

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

028

Póliza Nro: 0702000903
Condiciones Particulares - Continuación
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

Codigo de Seguridad: 7026285167

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, EN TRANSITO Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable, mientras sea motivo de tránsito dentro del territorio nacional, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Cuatrocientos Millones .- UBICACION DEL RIESGO: DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARAGUAY ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	400.000.000

Franquicia: Sin Franquicia.

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS:

Se establecen las medidas mínimas de protección con las que debe contar el riesgo asegurado que son las siguientes:

a) Hasta un máximo de G. 10.000.000.- (Guaraníes diez millones) el transporte de valores se hará por un empleado del Asegurado debidamente autorizado por el mismo, mayor de edad y utilizando como medio de transporte un vehículo automotor particular (automóvil, camioneta, motocicleta o similares).

b) Montos superiores al indicado en el punto anterior, deberán ser transportados exclusivamente en automóvil particular por 2 (dos) funcionarios del asegurado o un empleado acompañado de guardia de seguridad, todos mayores de edad. El asegurado comunicará el nombre de la empresa de seguridad contratada.

En caso de siniestro y de no cumplirse con las condiciones establecidas para el asegurado, el asegurador quedará eximido de toda responsabilidad.

Las firmas de esta póliza se estampan en la hoja Nº 1 de las Condiciones Particulares de puño y letra y las demás hojas con firma facsimilar

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

IRMA ARANDA DE GONZALEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

REYNALDO V. OPORTO L.
PRESIDENTE

0154080

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CLÁUSULA DE ACLARACIÓN DE COBERTURA

A los efectos de determinar el alcance de la cobertura de la presente póliza, conforme lo dispuesto en el Código Penal vigente, el Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida de los bienes objeto del presente seguro ocurrida por robo, robo agravado, robo con resultado de muerte o lesión grave. Queda expresamente excluido la cobertura de hurto, salvo que en el hecho medie violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

Queda excluida de la cobertura de la presente póliza el delito de apropiación del objeto asegurado (art. 160 del Código Penal).

********//********

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Endoso Nº 01

030

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

FORMA DE INDEMNIZACIÓN

PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3), párrafo tercero, de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.

********//********

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

031

VALORES EN TRANSITO

CONDICIONES PARTICULARES

DEFINICIONES

Cláusula 1: ROBO: El Asegurador considera robo el apoderamiento ilegitimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitarlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

ASALTO: El Asegurador considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

HURTO: El Asegurador considera hurto el mismo apoderamiento ilegitimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula 2: El Asegurador indemnizará al Asegurado, la pérdida por robo o asalto del dinero en efectivo y cheques al portador de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos (en adelante los valores), producida durante su transporte, entre los lugares y por los medios de locomoción y hasta el monto que se especifican en las Condiciones Particulares siempre que se encuentren a cargo y bajo la vigilancia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia. La cobertura ampara el transporte de los valores sólo cuando se siga el itinerario usual, normal y directo, entre el comienzo y la terminación del mismo. Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte transpone la puerta de entrada de ese local y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

Cuando el transporte comienza en los locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y finaliza cuando transpone la puerta de entrada del local del Asegurado. Si este transporte está destinado al local de un tercero y se efectúa sin ingresar al local del Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quién deba recibirlos.

El transporte de los valores a que se refiere la presente cobertura, se circunscribe a los lugares especificados en las Condiciones Particulares dentro del territorio de la República del Paraguay. Toda indemnización, en conjunto no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 3: El Asegurador no indemnizará las pérdidas previstas en la cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por acción u omisión por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado, fueran o no los encargados de la custodia o transporte de los valores, o por familiares del Asegurado.

b) La perdida de valores que provenga de falsos asientos en los libros o planillas.

c) La pérdida de valores transportados por personas menores de 18 años de edad.

d) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentáneamente, del personal encargado del transporte.

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

032

VALORES EN TRANSITO

CONDICIONES PARTICULARES

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Cláusula 4: Quedan excluidos las pérdidas previstas en la cobertura, cuando:

a) Provenga de hurto, extravío, desaparición, estafa, defraudación.

b) Medie extorsión que no tenga las características definidas de robo o asalto.

c) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional, del Asegurado.

d) Se trata de escrituras, bonos, letras de cambio, cheques (excepto al portador), pagarés, vales, colecciones de estampillas, estampillas, títulos de propiedad, acciones, bonos, contratos, libros y papeles de comercio, manuscritos y/o cualquier otro documento convertible en dinero: oro. plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, ni por bicicletas, motocicletas, automóviles, camiones y/o sus accesorios, ni por los animales vivos, ni plantas, y los bienes asegurados específicamente con cobertura que comprenda el riesgo de robo.

e) En origen o extensión directa o indirectamente provenga de o se relacionen con terremotos, temblores, erupciones volcánicas, inundación, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas convulsiones o fenómenos anormales.

f) Provengan directa o indirectamente a consecuencia de tumultos populares, huelgas, lock-out, guerra, insurrección, conmoción civil, revolución, revelión, sedición, sabotaje; asimismo expropiación, secuestro, requisa, incautación o confiscación, realizados por parte del gobierno legal o usurpado u otras autoridades o fuerza pública o en su nombre.

g) Se trata de valores pertenecientes a dependientes del Asegurado.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 5:

a) El Asegurado debe llevar en debida forma registro o anotaciones contables de los valores, asimismo el Asegurado pondrá a disposición del Asegurador, la posibilidad de verificación de los mismos, pudiendo el Asegurador efectuar verificaciones periódicas cuando lo crea conveniente. El Asegurado en caso de siniestro deberá demostrar fehacientemente la posesión de los valores asegurados por la presente póliza.

b) En todos los casos los valores cubiertos por la presente póliza serán controlados por personas a servicio del Asegurado.

c) El Asegurador cubre sólo el transporte de los valores entre los locales especificados en las Condiciones Particulares de la póliza. En el caso en que el Asegurado, traslada los valores asegurados a otros locales o cambia de local, deberá comunicar previamente al Asegurador mediante carta certificada o telegrama colacionado a objeto de que el seguro cubra hasta dichos locales, que en ningún caso será fuera del territorio nacional, previa y expresa aceptación del Asegurador. Si el Asegurador considera lesivo a sus intereses dichos locales, se reserva el derecho de rescindir el contrato a partir de las doce horas del día subsiguiente al de la notificación recibida. Si el Asegurado no cumple con la formalidad de dar aviso al Asegurador, perderá todos sus derechos con respecto a la póliza: el Asegurador devolverá el premio de acuerdo a su tarifa de seguros a corto plazo.

El Asegurado en caso de siniestro está obligado, además de lo establecido en las Condiciones Generales Comunes a:

d) Cooperar diligentemente con la policía y/o autoridades judiciales para la identificación y persecución de los ladrones y restitución de

los valores robados y si ésta se logra, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

e) Solicitar de inmediato a los Bancos afectados la anulación de los cheques sustraídos.

f) Luego de efectuar la denuncia al Asegurador, prevista en las Condiciones Generales Comunes, deberá presentar dentro de los diez días subsiguientes una relación circunstanciada del robo.

El incumplimiento de estas cargas por parte del Asegurado, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

RECUPERACIÓN PE LOS VALORES

Cláusula 6: En caso de restitución de los valores robados el Asegurado está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador por carta certificada o telegrama colacionado. El Asegurador no pagará la indemnización mientras los valores robados y encontrados estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad. En caso de pagarse cualquier reclamo por pérdida de la posesión del dinero asegurado, éste en caso de recuperarse quedará en poder del Asegurador.

PERSONAS ENCARGADAS DEL TRANSPORTE

Cláusula 7: El Asegurado suministrará al Asegurador, al inicio del riesgo, la nómina de las personas encargadas del transporte de los valores, con sus datos identificatorios completos, y deberá dar aviso inmediato de cualquier variación en la citada nómina, so pena de perder el derecho a la indemnización.

DINERO EN MONEDA EXTRANJERA

Cláusula 8: El dinero en efectivo a que se refiere esta póliza es en GUARANIES (G.) de curso legal en la República del Paraguay, quedando incluido dentro de las garantías de la misma el dinero en efectivo en moneda de otros países. A los efectos de la determinación de los montos que se cubren, el dinero en efectivo en moneda de otros países, se tomará al cambio libre valor venta, del día anterior al eventual siniestro.

******//******

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

034

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art.1562 C. Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).
Asimismo el Asegurado está obligado a comunicar en el mismo plazo a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

037

CONDICIONES GENERALES COMUNES

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

039038

MUY IMPORTANTE

Para su seguridad y tranquilidad le recordamos condiciones de cobertura más relevantes a tener presente.

Para la atención de cualquier siniestro el pago de las cuotas deben estar al día. Asimismo, la Compañía Aseguradora podrá solicitar el pago íntegro del costo del seguro. Art. 1573/1574 C.Civil.

La medida de la prestación del seguro es: a prorrata; es decir se indemnizará la proporción entre el Capital Asegurado y el Capital Asegurable, salvo pacto en contrario. Art. 1604 C. Civil.

En todo siniestro se establece una franquicia deducible a cargo del Asegurado, es decir, la Compañía indemnizará la diferencia entre el importe del siniestro y la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En todo siniestro, el Asegurado debe demostrar con las documentaciones legales correspondientes, la existencia del bien siniestrado.

En caso de siniestro el Asegurado debe comunicar el siniestro dentro de los 3 (tres) días de conocerlo Art. 1589/1590 C.Civil.

El bien Asegurado debe contar con las medidas de seguridad conforme a la Reglamentaciones Nacionales y Municipales vigentes acorde a su actividad.

Leer atentamente el contenido de su póliza. Tener en cuenta que cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de 1 (un) mes de haber recibido la póliza. Art. 1556 C.Civil.

Seguros Patria, atención para Siniestros 24 horas al teléfono: (0986) 211-166.

*****//*****

PATRIA S.A. ASUNCION Seguros y Reaseguros

0152255

FORMULARIO 10

Liquidación Pro Forma

EMPRESA_____

DIRECCIÓN_____

TELEF.:_____

ASUNCIÓN - PARAGUAY

LIQUIDACION PROFORMA

RUC. N°: _____

Condición de

Fecha de emisión: _____ Venta: Contado [ ] Crédito [X]

Nombre o razón social: **ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE**

RUC. O Cédula de Identidad 80009735-1 **Nota de Remisión N°** _____

AV. ESPAÑA 1268 E/ PADRE CARDOZO Y DE LAS

Dirección: RESIDENTAS Teléfono N° 211-001/20

Art/Cód.	Cant.	DESCRIPCION	Precio Unitario	VALOR DE VENTA		
				Exentas	5 %	10 %
		LPN N° _____				
		CONTRATO N° _____				
SUB TOTALES:						
TOTAL A PAGAR (en letras) _____ GUARANIES:						
LIQUIDACION DEL IVA	5 %	10%	TOTAL IVA:			

FORMULARIO 11

Modelo de Nota de Pago

EMPRESA_____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Asunción – Paraguay

N° _____/2018

Asunción, ___ de_____ de 2018

Señor:

Ing. Víctor Romero Solís (Nombre del Presidente)

Presidente de la Administración Nacional de Electricidad

Avda. España N° 1268 y Padre Cardozo

Presente

Ref.: Contrato N° _____/XX – "Servicio de_____"

"LPN ANDE N° ____/2018" **(Mencionar Contrato, Concepto, Modalidad,)**

Atención: Dpto. de _____ **(Mencionar Unidad Administradora del Contrato)**

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a Ud. con la finalidad de presentarle la Liquidación Proforma correspondiente a los materiales entregados conforme al contrato de referencia y por su digno intermedio solicitar el pago respectivo; se incluyen además los siguientes documentos:

- Nota de Remisión N°_____
- Copia Orden de Entrega/ Servicio N° _____
- Liquidación Proforma.
- Copia Certificado de Inspección N° _____.

Una vez concluidas las verificaciones rogamos ponerse en contacto con el **Sr.** _____, **Teléfono** _____, **Fax**_____, **Correo electrónico**_____ para la emisión y entrega de la Factura Legal correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle muy atentamente.

.....

Sr._____

Representante Legal

041

RESOLUCIÓN P/CP/Nº – 5265

ANDE
PRESIDENCIA

POR LA QUE SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1426/2018, PARA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS: TODO RIESGO OPERATIVO SEDE CENTRAL, SEDE SAJONIA, PROTECCIONES Y MEDICIONES; COMPLEJO BOGGIANI, ALMACENES SAN LORENZO, ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE, VENTANILLA; Y, EN TRÁNSITO, COBROS AMBULATORIOS Y MONTOS ASIGNADOS A LAS DISTINTAS AGENCIAS REGIONALES, A LAS FIRMAS ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. - (LOTES 1, 3 Y 4) Y PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - (LOTE 2).

Asunción, 30 de octubre de 2018

VISTO: La Licitación Pública Nacional ANDE Nº 1426/2018, con ID Nº 342166, para Contratación de Pólizas de Seguros: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Sede Sajonia, Protecciones y Mediciones; Complejo Boggiani, Almacenes San Lorenzo, Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Tránsito, Cobros Ambulatorios y Montos Asignados a las Distintas Agencias Regionales, cuyo llamado fue autorizado por Resolución P/CP/Nº 5148 de fecha 21 de agosto de 2018, de la Presidencia de la ANDE; y

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Contrataciones Públicas, en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), con base en los antecedentes, fundamenta:

Que presentaron sobres de ofertas dos firmas, según Acta Nº 73/2018 de fecha 24 de setiembre de 2018;

Que del estudio comparativo de las ofertas, realizado por el Comité de Evaluación designado por Resolución de la Presidencia P/Nº 41353 de fecha 8 de octubre de 2018, resulta conveniente adjudicar la Licitación Pública Nacional a las firmas Aseguradora Yacyretá S.A. - (Lotes 1, 3 y 4) y Patria S.A. de Seguros y Reaseguros - (Lote 2), por cumplir con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y ser sus ofertas económicamente ventajosas para la ANDE;

Que la adjudicación propuesta por el Comité de Evaluación, se ajusta en su totalidad al Art. 28º de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", concordante con el Art. 63° del Decreto Reglamentario N° 21909/2003;

Que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina el Art. 27°, inciso i) de la Carta Orgánica de la ANDE, modificado por el Art. 16º de la Ley Nº 2199/2003;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

RESOLUCIÓN P/CP/Nº – 5265

ANDE
PRESIDENCIA

POR LA QUE SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1426/2018, PARA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS: TODO RIESGO OPERATIVO SEDE CENTRAL, SEDE SAJONIA, PROTECCIONES Y MEDICIONES; COMPLEJO BOGGIANI, ALMACENES SAN LORENZO, ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE, VENTANILLA; Y, EN TRÁNSITO, COBROS AMBULATORIOS Y MONTOS ASIGNADOS A LAS DISTINTAS AGENCIAS REGIONALES, A LAS FIRMAS ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. - (LOTES 1, 3 Y 4) Y PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - (LOTE 2).

EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:

1. Adjudicar la Licitación Pública Nacional ANDE Nº 1426/2018, para Contratación de Pólizas de Seguros: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Sede Sajonia, Protecciones y Mediciones; Complejo Boggiani, Almacenes San Lorenzo, Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Tránsito, Cobros Ambulatorios y Montos Asignados a las Distintas Agencias Regionales, en las siguientes condiciones:

1.1 A Aseguradora Yacyretá S.A.:

Lote Nº 1:

Contratación de Póliza de Seguro de Todo Riesgo Operativo para Edificio y Contenido en Sede Central, Boggiani, San Lorenzo, Sajonia, Departamento de Protecciones y Mediciones y MB4, por un monto total de ₲ 589.570.350 (guaraníes quinientos ochenta y nueve millones quinientos setenta mil trescientos cincuenta), IVA incluido.

Lote Nº 3:

Contratación de Póliza de Seguro Contra Robo y Asalto en Valores en Caja Ventanilla Ambulatoria por cobros de facturas, en Municipalidades, Gobernaciones u otros y en Tránsito dentro del Territorio Nacional, por un monto total de ₲ 9.390.912 (guaraníes nueve millones trescientos noventa mil novecientos doce), IVA incluido.

Lote Nº 4:

Contratación de Póliza de Seguro Contra Robo y Asalto en Valores en Caja Ventanilla de los Montos Asignados en las Agencias Regionales y en Tránsito dentro del Territorio Nacional, por un monto total de ₲ 11.384.640 (guaraníes once millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta), IVA incluido.

RESOLUCIÓN P/CP/Nº – 5265

ANDE
PRESIDENCIA

POR LA QUE SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1426/2018, PARA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS: TODO RIESGO OPERATIVO SEDE CENTRAL, SEDE SAJONIA, PROTECCIONES Y MEDICIONES; COMPLEJO BOGGIANI, ALMACENES SAN LORENZO, ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE, VENTANILLA; Y, EN TRÁNSITO, COBROS AMBULATORIOS Y MONTOS ASIGNADOS A LAS DISTINTAS AGENCIAS REGIONALES, A LAS FIRMAS ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. - (LOTES 1, 3 Y 4) Y PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - (LOTE 2).

1.2 A Patria S.A. de Seguros y Reaseguros:

Lote Nº 2:

Contratación de Póliza de Seguro Contra Robo de Valores en Caja Fuerte y Ventanilla en Locales de la ANDE y en Tránsito, por un monto total de ₲ 181.094.600 (guaraníes ciento ochenta y un millones noventa y cuatro mil seiscientos), IVA incluido.

2. Encargar a la Dirección de Contrataciones Públicas y a la Gerencia Financiera a proseguir con los trámites pertinentes, de conformidad a las disposiciones vigentes.

3. Comunicar a quienes corresponda.

Ing. Pedro A. Ferreira E.
Presidente

ANDE

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

NOTA UOC/DCN/ANDE/ N° 721/2018

Asunción, 2 de noviembre de 2018.

Señores
PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.
Dirección: R.I. 18 Pitiantuta c/ Cap. Blinoff
Teléfono: 021-225.250; 214.001
Correo Electrónico: segurospatria@segurospatria.com.py; irma.aranda@segurospatria.com.py; pablo.parra@segurospatria.com.py
Asunción, Paraguay.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes, con relación a su oferta presentada en fecha 24 de setiembre de 2018, inherente a la Licitación Pública Nacional ANDE N° 1426/2018, para Contratación de Pólizas de Seguros: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Sede Sajonia, Protecciones y Mediciones; Complejo Boggiani, Almacenes San Lorenzo, Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Tránsito, Cobros Ambulatorios y Montos Asignados a las Distintas Agencias Regionales.

En base a lo expuesto, cumplimos en informarles que esta Administración, a través de la Resolución P/CP/N° 5265/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, resolvió adjudicar la mencionada Licitación en las siguientes condiciones:

- ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. DE SEGUROS: Lotes 1, 3 y 4.
- PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS: Lote 2.

Por consiguiente, solicitamos la presentación de la Constancia de estar inscripta en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE). Los documentos que no se encuentran activos deberán ser presentados en copias debidamente autenticadas por Escribanía Pública en el Departamento de Contratos, Segundo Piso – Oficina 218; a fin de proseguir con los trámites pertinentes para la suscripción del contrato teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 36 de la Ley 2051/2003.

Hacemos propicia la ocasión para saludarles muy atentamente.

DCP / UOC ANDE Unidad Operativa de Contratación

Lic. Carlos Darío Torales E.
Dirección de Contrataciones Públicas

CDT/lq

Karen Leticia Ottonelli Galeano

De: Andres Vera <andres.vera@segurospatria.com.py>
Enviado el: lunes, 05 de noviembre de 2018 11:00
Para: Karen Leticia Ottonelli Galeano
CC: Irma Aranda
Asunto: Re: NOTIFICACIÓN

Buenos días,

Acuso recepción de correo electrónico.

Saludos.

Andrés Vera | Patria S.A de Seguros y Reaseguros
Dpto. de Licitaciones.
R.I. 18 Pitiantuta c/ Cap. Nicolás Blinoff
andres.vera@segurospatria.com.py
021-225 250 -6 Int.: 7181
Asunción - Paraguay

De: Karen Leticia Ottonelli Galeano [mailto:karen_ottonelli@ande.gov.py]
Enviado el: lunes, 05 de noviembre de 2018 10:14 a.m.
Para: segurospatria@segurospatria.com.py; Irma.aranda@segurospatria.com.py
CC: Liliana Barreto; Fernando Querey; Cristian Pedrozo; Rodrigo Martinez; Zinaida Turcott
Asunto: NOTIFICACIÓN
Importancia: Alta

Señores PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Adjunto se remite para su conocimiento, notificación del RESULTADO de a la Licitación Pública Nacional ANDE N° 1426/2018, para Contratación de Pólizas de Seguros: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Sede Sajonia, Protecciones y Mediciones; Complejo Boggiani, Almacenes San Lorenzo, Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Tránsito, Cobros Ambulatorios y Montos Asignados a las Distintas Agencias Regionales".

Al respecto, solicitamos acuse en la brevedad posible.

Atte.,

Lic. Karen Ottonelli
División de Licitaciones y Contratos
Tel.(595-21) 217-2703 2°piso
email karen_ottonelli@ande.gov.py / http://www.ande.gov.py/
ANDE

El contenido de este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del remitente y no comprometen a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), salvo autorización expresa del Presidente de la Institución.

Any e-mail messages and attached files from the National Administration of Electricity are sent in good faith, but shall not be binding nor construed as constituting any obligation on the part of the ANDE. The sender is solely responsible for the content, unless explicit authorization from the President of ANDE.

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELEFONOS 222713/16 – 211 001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEGRAFICA ANDE
TELEX: 22072 ANDE PY
TELEFAX: (591-21) 200513

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

A N D E

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1426/2018

CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS: TODO RIESGO OPERATIVO SEDE CENTRAL, SEDE SAJONIA, PROTECCIONES Y MEDICIONES; COMPLEJO BOGGIANI, ALMACENES SAN LORENZO, ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE, VENTANILLA; Y, EN TRÁNSITO, COBROS AMBULATORIOS Y MONTOS ASIGNADOS A LAS DISTINTAS AGENCIAS REGIONALES

ADENDA N° 1

Asunción, 10 de septiembre de 2018

Al Oferente

Señor(es):

Con relación a la licitación de referencia, **favor tener en cuenta lo siguiente:**

- ✓ Sustituir la página 8 de la Sección III – Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación y su Revisión N° 1, cuya copia se adjunta.

Les saludamos muy atentamente,

ANDE

Lic. Jaime A. Miño Q.
Dpto. de Seguros

Verificará los registros del personal de la Convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40.

Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.

Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.

El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.

Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.

➢ **Cumplimiento con el Fisco y la Seguridad Social, inciso k) del Art. 40.**

La empresa Oferente deberá encontrarse al dia con sus obligaciones con el Fisco y la Seguridad Social al momento de presentación y apertura de las ofertas, de lo contrario su oferta será rechazada y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.

La Convocante verificará el cumplimiento de este requisito mediante la presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario u otros documentos que comprueben el pago de los impuestos (IVA, Renta); y del documento que acredite no adeudar al Instituto de Previsión Social (IPS).

2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 33)

Después de determinar la oferta evaluada como la más baja, la Convocante efectuará la calificación posterior del Oferente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 33 de la Sección I, IAO, empleando únicamente los requisitos aquí estipulados. Los requisitos que no estén incluidos en el siguiente texto no podrán ser utilizados para evaluar las calificaciones del Oferente.

a) Capacidad Financiera:

Requisitos mínimos: Con el objetivo de calificar la situación financiera del oferente, de acuerdo al balance presentado al 30 de junio del último ejercicio fenecido (año 2017), se considerarán los siguientes requisitos:

1. Fondo de Garantía: G. 6.000.000.000 (Seis mil millones de guaraníes).
2. Patrimonio Propio No comprometido: G. 7.000.000.000 (Siete mil millones de guaraníes).
3. Disponibilidades (al 30 de junio del último ejercicio fenecido: G. 4.000.000.000 (Cuatro mil millones de guaraníes).
4. Coeficiente de Margen de Solvencia: 1,80 como mínimo, manteniéndose los requisitos financieros correspondientes al tercer nivel.
5. Cantidad de Reaseguradores: 3 (Tres).
6. Calificaciones de los Reaseguradores: A (Standard & Poor's).

b) Análisis de los Precios Ofertados

Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación.

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELEFONOS 222713/16 – 211 001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEGRAFICA ANDE
TELEX: 22072 ANDE PY
TELEFAX: (591-21) 200513

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

A N D E

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1426/2018

"CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS: TODO RIESGO OPERATIVO SEDE CENTRAL, SEDE SAJONIA, PROTECCIONES Y MEDICIONES; COMPLEJO BOGGIANI, ALMACENES SAN LORENZO, ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE, VENTANILLA; Y, EN TRÁNSITO, COBROS AMBULATORIOS Y MONTOS ASIGNADOS A LAS DISTINTAS AGENCIAS REGIONALES"

COMUNICACIÓN ACLARATORIA N° 1

Asunción, 06 de Septiembre de 2018

Al Oferente

Señor(es):

Hemos recibido de potenciales oferentes la siguiente consulta, cuyas respuestas damos a continuación:

CONSULTA N° 1:

Solicitamos consideren las Disponibilidades Guaranies Un Mil Millones (Gs. 1.000.000.000) al 30/06/2017

RESPUESTA N° 1:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, que el monto de Disponibilidad establecida en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la LPN N° 1426/2018, son las mínimas establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), conforme a la Circular N° 10/2009 para el Nivel 3, en la cual escuadra el monto del llamado en cuestión.

CONSULTA N° 2:

En relación al Lote 2 – Robo de Valores en Caja Fuerte y Ventanilla solicitamos aclarar el límite de valores en cada ventanilla.

RESPUESTA N° 2:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, el monto a asegurar es conforme a lo detallado en la Planilla de **VALORES EN CAJA FUERTE Y VENTANILLA EN LOCALES DE ANDE** indicado en las Especificaciones Técnicas, páginas 18 y 19 del Pliego de Bases y Condiciones, para cada Agencia y Sede Central de la Institución.

CONSULTA N° 3:

Favor indicar las ubicaciones exacta de cada una de las Agencias indicada en el Lote 2.

RESPUESTA N° 3:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, la ubicación de las Agencias correspondientes al Lote 2 se encuentra detallada en la Planilla de **VALORES EN CAJA FUERTE Y VENTANILLA EN LOCALES DE ANDE** de las Especificaciones Técnicas, páginas 18 y 19 del Pliego de Bases y Condiciones.

CONSULTA N° 4:

Reconfirmar si en los Lotes 1 Todo Riesgo Operativo y en el Lote 2 Robo de Valores en Caja Fuerte y Ventanilla que a partir del año 2010 ya no hubo ningún siniestro.

RESPUESTA N° 4:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, conforme indicado en el Pliego de Bases y Condiciones página 21, el último Siniestro para los Lotes 1 y 2, ocurrido fue en fecha 07/10/2010.

Les saludamos muy atentamente,

ANDE

Lic. Jaime A. Miño Q.
Dpto. de Seguros

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELEFONOS 222713/16 – 211 001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEGRAFICA ANDE
TELEX: 22072 ANDE PY
TELEFAX: (591-21) 200513

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

A N D E

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1426/2018

"CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS: TODO RIESGO OPERATIVO SEDE CENTRAL, SEDE SAJONIA, PROTECCIONES Y MEDICIONES; COMPLEJO BOGGIANI, ALMACENES SAN LORENZO, ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE, VENTANILLA; Y, EN TRÁNSITO, COBROS AMBULATORIOS Y MONTOS ASIGNADOS A LAS DISTINTAS AGENCIAS REGIONALES"

COMUNICACIÓN ACLARATORIA N° 2

Asunción, 10 de Septiembre de 2018

Al Oferente

Señor(es):

Hemos recibido de potenciales oferentes la siguiente consulta, cuyas respuestas damos a continuación:

CONSULTA N° 1:

En el pliego de bases y condiciones en la sección V: Punto 3 Especificaciones Técnicas (Bienes a Asegurar) Lote 1.

RESPUESTA N° 1:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, la cobertura de la Póliza en caso de Incendio es a Primer Riesgo Absoluto.

CONSULTA N° 2:

Informar cual es el periodo de Indemnización para Interrupción de Negocios, pues no se menciona ese dato en el PBC.

RESPUESTA N° 2:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, el periodo de Indemnización es de **seis (6) meses.**

CONSULTA N° 3:

Solicitamos un desglose de valores por ubicación de la Sede Central, Complejo Boggiani y Almacenes de San Lorenzo.

RESPUESTA N° 3:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, los montos a asegurar es conforme a lo detallado en el Pliego de Bases y Condiciones.

CONSULTA N° 4:

Informar si el Sistema Automático de Detección de Incendios del Sector Almacenes del Complejo Boggiani ya se encuentra Operativo.

RESPUESTA N° 4:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, que el Sistema no se encuentra Operativo en estos momentos.

CONSULTA N° 5:

Nos dirigimos a ustedes con relación a la licitación de referencia, considerar el Fondo de Garantia más inversiones conforme a las SS.SG. 132/15 y 133/15 sobre la conformación de las planillas de Inversiones del Fondo de Garantia, cabe mencionar que para considerar dicho requisito se le debe de sumar el Régimen de Inversiones al Último Trimestre, conforme la Planilla Anexo N° 8 de la Resolución SS.SG. N° 133/15, teniendo en cuenta lo expuesto en la Resolución 132/2015, que es de cumplimiento obligatorio y forma parte del mismo punto y la constitución del Fondo requerido de acuerdo a la Resolución SS.SG. N° 174/16 de la Superintendencia de Seguros.

RESPUESTA N° 5:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, la Respuesta N° 1 indicada en la Comunicación Aclaratoria N° 1 de la presente Licitación.

CONSULTA N° 6:

Que, en el Pliego de Bases y Condiciones en las IAO 7.2 "visita de inspección", y el punto 6 de la Capacidad Financiera, los mismos se contraponen al establecer en la primera la posibilidad de presentar una Declaración Jurada de conocer los riesgos y en la segunda la obligatoriedad de la visita. Favor aclarar.

RESPUESTA N° 6:

Favor remitirse a la Adenda N° 1.

CONSULTA N° 7:

Que, en la Sección V – Programa de Suministros punto 7 "Garantia de Fiel Cumplimiento y por Anticipado", favor solicitamos excluir el requerimiento de póliza de Garantía de Anticipo Financiero solicitados para los lotes 1 y 2, al considerar que la Garantia de Anticipo es aquella destinada a garantizar que los adelantos otorgados por la Contratante al Contratista sean debidamente invertidos en el marco del Contrato en la forma establecida en el Plan de Inversión, siendo el anticipo propiamente una suma de dinero que se entrega al Contratista destinada al financiamiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución de la Obra objeto del Contrato, el cual no se ajusta a este llamado de referencia, siendo esta contratación la prestación de un servicios y no la ejecución de una obra con un plan de inversión establecido para su ejecución.

RESPUESTA N° 7:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

CONSULTA N° 8:

En relación al lote n° 2, favor detallar las Movilizaciones Anuales Estimadas.

RESPUESTA N° 8:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, la Respuesta N° 3 indicada en la Comunicación Aclaratoria N° 1 de la presente Licitación.

Lic. Jaime A. Miño L.
Dpto. de Seguros

ANDE